

diente, antes ande dar abiso al Arrendador para que le Conoce y asista y vigiére a la fabrica para de este modo cobrar los que le tocare según los que saliere o para que uno u otro se combengan y a que tiempo tanto y el fabricante que no lo fiziere así, por el mismo echo y en cuxta en la pena de Comiso de la Aguardiente que fabricare los que desfalca de la parte que toca al Arrendador la demas 6.^a se aplicara a los Propios de esta Villa // La sexta que dicho Rematador adepagar entrestercios la Cantidad de un Remate y halos mismos tiempos que depagan las Rentas Reales, bien entendido que de su cuenta y riesgo a desahosar en la Tesoreria de la Ciudad de Murcia la Cuota correspondiente a esta 7.^a Villa // y la Septima que de la Aguardiente que se traere para vender en esta Villa y intermedia a de cobrar a un mismo de cada diez una y que ninguna Persona pueda vender por mayor ni por menor sin dar primeramente y qual abiso al Arrendador bajo la pena de Comiso de la Aguardiente que se le apriere siendo dado principio a vender con la misma aplicacion que queda

